

Constancia secretarial: se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura ordenó suspender términos con el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 desde el 14 hasta el 20 de septiembre, el que a su vez fue prorrogado por el Acuerdo PCSJA23-12089/C3 para los días 21 y 22 de septiembre, inclusive, con las excepciones dispuestas en el artículo 2º, dados los inconvenientes presentados en la plataforma web de la Rama Judicial. A Despacho.

Andes, 25 septiembre de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00210-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA y SEANNA S.A.S., REPRESENTADA LEGALMENTE POR LA SEÑORA NATALIA CARDONA RENDON
Asunto	INADMITE DEMANDA
Auto Interlocutorio	534

BANCOLOMBIA S.A., establecimiento de crédito, legalmente constituido, regido por el Estatuto Orgánico del sistema FINANCIERO, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, legalmente representado por la señora VIVIANA SIRLEY MONSALVE CERVANTES, representante legal judicial de tal ente, endosa en procuración a la empresa RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S. los pagarés SIN NUMERO y 438008857, otorgados en su favor

por el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA los días 30 de julio de 2004 y 31 de agosto del 2021 y cuyo pago había garantizado mediante hipoteca abierta sin límite de cuantía que gravaban los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria número **004-42751** (anteriormente con el número 005-0002024), **004-46753** (anterior 005-10633), **004-44320** (anterior 005-5055), todo ello conforme las escrituras públicas 968 del 19 de septiembre de 2006 y 582 del 30 de junio de 2018, ambas de la Notaría Única de Andes y suscritas por parte del señor PEDRO PABLO CARDONA VÉLEZ y RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA.

La endosataria, a través de su representante legal y que a su vez es abogado inscrito, presenta vía electrónica el escrito incoativo de la acción ejecutiva para la que había sido facultada, mismo que dirigió contra RUBEN DARIO CARDONA PAREJA en su en condición de titular inscrito de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nro. 004-46753 y 004-44320 y contra la sociedad SEANNA SAS, representada legalmente por la señora NATALIA CARDONA RENDON, titular inscrita del derecho de cuota sobre la NUDA PROPIEDAD del inmueble identificado con la matrícula Nro. 004-42751.

Con dicho escrito se allegó. I) copia de los citados pagarés y de una carta de instrucciones a favor de BANCOLOMBIA S.A., todos suscritos por el señor RUBÉN DARÍO CARDONA PAREJA; ii) copias de las escrituras públicas 968 del 19 de septiembre de 2006 y 582 del 30 de junio de 2018, ambas de la Notaría Única de Andes, suscritas por parte del señor Pedro Pablo Cardona Vélez y Rubén Darío Cardona Pareja, las que tienen la anotación de que son las primeras y prestan mérito ejecutivo en favor de Bancolombia S.A. y iii) certificados de tradición y libertad de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula Nro. 004-46753 y 004-42751.

Esta demanda deberá ser inadmitida por cuanto el inciso segundo del numeral 1° del artículo 468 del código general del proceso establece que "A la demanda se acompañará título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda, y si se trata de aquella un certificado del registrador respecto de la propiedad del demandado sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un período de diez (10) años si fuere posible." y el actor omitió allegar dicho certificado respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 004-44320.

En virtud de la inadmisión de esta demanda se le concederá al actor, conforme lo dispone el artículo 90 ejusdem, un término de cinco (5) días para que allegue dicho documento, se pena de que el incumplimiento a tal orden le acarree el rechazo de su libelo.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real incoada por BANCOLOMBIA S.A. contra RUBEN DARIO CARDONA PAREJA y la empresa SEANNA S.A.S., representada legalmente por la señora NATALIA CARDONA RENDON, por no haberse acompañado con ella todos los anexos de ley.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que allegue el documento que omitió adosar con su demanda, se pena de que el incumplimiento a tal orden le acarree el rechazo de dicha pieza procesal.

TERCERO: RECONOCER personería para litigar en favor de BANCOLOMBIA S.A. al abogado CARLOS ALBERTO RESTREPO BUSTAMANTE, portador de la tarjeta profesional No. 34.607 del Consejo Superior de la Judicatura y adscrito a RESTREPO UPEGUI MARCO JURÍDICO S.A.S.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No156** en el Micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-andes> de este Juzgado en la Página principal de la Rama Judicial.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47475d031b2d8b86211f8172d7c65cc86f7aa2038a49dac4afa9532df9228176**

Documento generado en 25/09/2023 11:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>